



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 174
Fecha de entrada en vigencia
de Circulares de los Mercados de Valores.

VISTO, las presentes actuaciones que tramitan por expediente N° 107/91; y

CONSIDERANDO:

que el artículo 6° inciso f) atribuye a la Comisión Nacional de Valores la función de "Aprobar los reglamentos de las Bolsas de Comercio relacionados con la oferta pública de títulos valores, y los de los Mercados de Valores".

que al respecto, se ha expedido la jurisprudencia expresando que "... De tal suerte y sin importar demasiado a los efectos que aquí interesan que tal aprobación implique la existencia de un acto complejo o de una serie concatenada de actos complementarios, que la misma incida en la perfección y validez del reglamento o condicione solo su vigencia; que tal aprobación suponga una condición suspensiva o resolutoria, lo cierto es que, en el mejor de los casos, la eficacia de tales reglamentos está condicionada a la aprobación estatal, que su fuerza obligatoria emana directamente de tal aprobación (Juzgado Nacional Contencioso Administrativo N° 5, Secretaría N° 9 - 31.07.84 - Expte. N° 24.746/80).

que por ello, los reglamentos internos u operativos de los Mercados de Valores establecen que las reglamentaciones que adopten sus Directorios en ejercicio de las facultades de autorregulación, deben ser comunicadas a la Comisión Nacional de Valores con cierta anticipación, e su entrada en vigencia.

que no obstante ello, se ha observado en reiteradas oportunidades, que algunos Mercados de Valores, presentan ante el Organismo Circulares fuera del plazo allí establecido, impidiendo de esa forma que se puedan efectuar los controles previos encomendados por la Ley N° 17.811.

que si bien en este Organismo se ha implementado un procedimiento tendiente a asegurar la rapidez de la tramitación previa a la entrada en vigencia de las Circulares, por Resolución Interna N° 1636, es imprescindible contar en forma completa con el tiempo previsto estatutariamente para realizar los dictámenes o estudios necesarios.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

por los artículos 6° inciso e) y 7° de la Ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES


RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Las Circulares dictadas por los Mercados de Valores quedarán automáticamente suspendidas en su vigencia, si no fueran recepcionadas en el Organismo con la antelación prevista en sus respectivos reglamentos. Si éstos no fijaran un plazo para ello, la antelación deberá ser no inferior a CINCO (5) días.

ARTICULO 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y -archívese.


BUENOS AIRES, Abril 18 de 1991




Dr. MARIANO AGUSTIN POSSA
DIRECTOR


Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHE
DIRECTOR


Dr. MARIO ALBERTO TIEZZI
DIRECTOR


Dr. MARCELO GUSTAVO AIELLO
PRESIDENTE